

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00243 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del art. 5º del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar la demanda, toda vez que en su encabezado se mencionó el art. 467 del C. G. del P., norma que no es aplicable al presente caso, pues en este asunto no se pretende la adjudicación o realización especial de la garantía real.
- Indicar la tasa a la que fueron liquidados los intereses de plazo deprecados.
- Aclarar la pretensión 1.4. de la demanda, teniendo en cuenta que si se aceleró el plazo no puede solicitarse el pago de intereses de mora sobre el capital acelerado desde la fecha en que cada cuota faltante se hizo exigible.
- Indicar la fecha a partir de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2118df63ca568d35159ac1f2bd5c156a8f7eae1254782ced5aab6323addcca7**

Documento generado en 01/04/2022 01:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>